

ESTATUTOS FASECOLDA CAPITULOS VII Y VIII

CAPÍTULO VII

LOS COMITÉS CONSULTIVOS

ARTICULO 36. La Federación tendrá los Comités Consultivos permanentes y ocasionales que estime necesarios. Los Comités Consultivos son grupos de trabajo conformados por representantes de las compañías afiliadas interesados en materias propias de su negocio, y cuyo objeto es el de actuar como organismos consultivos de la Federación.

PARÁGRAFO: Los miembros de los Comités deberán tener conocimiento técnico sobre los temas objeto de análisis, estar en capacidad de representar a la compañía y asistir de forma continua a las reuniones.

ARTICULO 37. Los Comités Consultivos permanentes y ocasionales tendrán las siguientes funciones:

- a) Adelantar los estudios y análisis sobre los temas de su competencia y asesorar y documentar a la Federación al respecto.
- b) Formular las recomendaciones y/o acciones conducentes para el adecuado desarrollo del sector. Igualmente, formular las iniciativas que se consideren adecuadas a tal propósito y recomendar las reglas, usos y prácticas que se aplicarán en el ámbito de su competencia sin perjuicio de las normas vigentes.
- c) Difundir, en el ámbito de su competencia, y por intermedio de la Federación, el resultado de sus actividades.
- d) Fomentar las relaciones y la colaboración entre los funcionarios de las entidades afiliadas sobre las materias de su interés.

CAPÍTULO VIII

CÁMARAS TÉCNICAS

ARTICULO 38. Por disposición de la Junta Directiva de la Federación, se podrán crear Cámaras Técnicas Permanentes para fomentar el desarrollo armónico del ramo o ramos a ella asignados. Para ser miembro de estas Cámaras se requiere ser afiliado a la Federación.

ARTICULO 39. Las Cámaras tratarán los temas específicos de uno o varios ramos de seguros. Estarán representadas en estos organismos todas las compañías que exploten o tengan aprobado el ramo o ramos cuyo manejo particular le haya sido asignado por la Junta Directiva.

Para representar a los miembros de la Cámaras Técnicas se requiere ser el ejecutivo de más alto nivel en la compañía o el ejecutivo encargado del ramo o ramos respectivos, estar en capacidad de tomar decisiones a nombre de la compañía que representa y asistir de forma continua a las reuniones.

Ninguna compañía o grupo de compañías podrá estar representada en las Cámaras Técnicas, por más de una persona, simultáneamente.

ARTICULO 40. Las Cámaras Técnicas tendrán un presidente y vicepresidente designados por la Cámara y un director, el cual deberá ser un funcionario de la Federación.

ARTICULO 41. Las gestiones, pronunciamientos y acciones de las Cámaras Técnicas deberán ser consultados con el Presidente Ejecutivo y realizados por éste, a menos que las delegue en otra persona. Dichos pronunciamientos se harán en nombre de la Cámara respectiva y sólo podrán versar sobre asuntos específicos del ramo o ramos correspondientes.

ARTICULO 42. Las Cámaras Técnicas se sujetarán en su organización y funcionamiento al reglamento general que para su operación adopte la Junta Directiva de la Federación, organismo que podrá determinar en el acto de constitución que una determinada Cámara cuente con presupuesto propio.